Año de 1904 — Miercoles 28 de Diciembre — Número 266

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Pesas y medidas

Circular

En cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892 vigente, he acordado disponer:

1.º Que por el Sr. Fiel Contraste de esta provincia D. Patricio Sanchez Suárez, á fin de que las operaciones se empiecen en la época reglamentaria que regirá en 1.º de Enero de 1905, se verifique la comprobación y contrastación periódica de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir, tanto de las oficinas del Estado provinciales y municipales como de los Establecimientos particulares, industriales y de Comercio de cualquiera especie, debiendo empezar por la Capital y Ayuntamientos de su distrito, para cuyo efecto se hallará abierta la oficina situada en la calle de Cisneros núm. 10 (bajos) los días 2, 3, 4, 5, 6, y 7 de Enero de nueve á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde para la ciudad de Orense, quedando á cargo de dicho Fiel Contraste comunicarlo por oficio á los Ayuntamientos de su partido.

2.º A los Sres Alcaldes les prevengo presten al Sr. Fiel Contraste no solo la proteción que le es debida como funcionario del Estado, sino cuantos auxilios y apoyo pueda reclamar para el mejor desempeño de su cargo: proporcionándole desde luego local decente y adecuado para el objeto y facilitándole la colección de pesas y medidas propiedad del Municipio.

3.º Harán saber además á sus administrados la obligación ineludible en que se hallan de presentar sin escusa ni demora alguna las pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir en el local en que se efectúe la comprobación y contrastación, los que han de pagar los [illegible] la Ley de pesas y medidas al Fiel Contraste y en el plazo que á cada distrito y Ayuntamiento corresponda. A cuyo efecto los Sres. Alcaldes darán conocimiento de esta circular á todos los industriales, comerciantes y particulares en que deban hacer uso de los antedichos aparatos y les recordarán que de no presentarse á efectuar la comprobación y contrastación en el local y plazo fijado, además de satisfacer derechos dobles incurrirán en las penalidades que señala el Código

4º Los Sres. Alcaldes ordenarán á sus agentes inmediatamente se recojan todas las medidas antiguas, obligándoles á que las sustituyan por colecciones del sistema métrico decimal, y que desde luego no se pese ni se mida más que con éstas, pues la Ley solo autoriza para las medidas de longitud, superficie y volúmenes el «metro». Para las de capacidad el «litro» y para las de peso el «kilógramo».

5.º A los constructores y vendedores de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir les harán saber de igual modo no pueden exponer para la venta ni sacar de la provincia las que hubiesen construido sin la marca de la comprobación primitiva.

Por último este Gobierno convencido de la utilidad que reporta todas las clases sociales, la uniformidad en el uso de las pesas y medidas, encarece una vez más se adopte definitivamente el sistema métrico decimal, único legal y obligatorio, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes publicarán con la oportunidad debida los bandos correspondientes para inteligencia de sus administrados, previniendo á las autoridades locales que persiguiré con todo rigor á cuantos me sean denunciados [illegible]

Itenerario que se cita.—Partido judicial de Orense.—Dias 2, 3, 4, 5. 6 y 7 de Enero de 1905.

Orense 27 de Diciembre de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Vocal de la Inspección general de los establecimientos de instrucción é industria militar al Intendente de División D. Ricardo Benturas y Asensi.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Cesar de Villar.

(Gaceta núm. 358)

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

AÑO DE 1904 — PROVINCIA DE ORENSE — AYUNTAMIENTO DE CUALEDRO — Consta de 5 273 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma este Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación:

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Profesión industria, arte ú oficio por que contribuye	[illegible] y número del l[illegible] donde ejerce	Cuota del Tesoro — Pesetas	Recargo municipal para el Ayunt.º — Pesetas	TOTAL de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etcétera — Pesetas	20 por 100 de recargo sobre la cuota del Tesoro — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas	CORRESPONDE AL Año — Pesetas	Semestre — Pesetas	Trimestre — Pesetas
		TARIFA 1.ª											
		Clase 8.ª											
1	7	Augusto Chamochin	Paquetería	Cruros	66'00	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35	»	»	23'59
		Clase 11.ª											
2	6	Bartolomé Noguerol ó viuda	Abacería	Bu nie	25'00	4'00	29'00	1'74	5'00	35'74	»	»	8'93
3	»	Benito Cao Gonzalez ó viuda	Idem	Bar	25'00	4'00	29'00	1'74	5'00	35'74	»	»	8'93
4	»	Lazaro Alvarez	Idem	Casso	25'00	4'00	29'00	1'74	5'00	35'74	»	»	8'93
		Clase 12.ª											
5	9	José Gomez Montes	Aceite y vinagre	Alv.	20'00	3'20	23'20	1'39	4'00	28'59	»	»	7'15
6	»	Manuel Mira	Idem	Villehao	20'00	3'20	23'20	1'39	4'00	28'59	»	»	7'15
7	»	Carlos Garcia	Idem	Genso	20'00	3'20	23'20	1'39	4'00	28'59	»	»	7'15
8	»	Celestino Pousa	Idem	Bardemiño	20'00	3'20	23'20	1'39	4'00	28'59	»	»	7'15
9	»	José María Gonzalez	Idem	Gusy	20'00	3'20	23'20	1'39	4'00	28'59	»	»	7'15
					241'00	38'56	279'56	16'76	48'20	344'52	»	»	86'13
		TARIFA 3.ª											
10	400	Ramón Villar ó herederos	Molino que muele menos de seis meses al año	Quiñas	13'00	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58	»	»	4'65
11	»	José Baltar Gomez	Idem	Idem	13'00	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58	»	»	4'65
12	»	Ramón Baltar	Idem	Idem	13'00	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58	»	»	4'65
13	»	Francisca Gonzalez	Idem	Idem	13'00	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58	»	»	4'65
14	»	Juan Vazquez Garcia ó herederos	Idem	S. Eusebio	13'00	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58	»	»	4'65
15	»	Ramón Bugueiro ó sus hermanos	Idem	Pía	13'00	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58	»	»	4'65
16	»	Benito Caamaño Balboa	Idem	Bardemiño	13'00	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58	»	»	4'65
17	»	Pedro Cejo Pallin	Idem	Mra	13'00	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58	»	»	4'65
18	»	Juana Garcia	Idem	S. Eusebio	13'00	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58	»	»	4'65
19	»	Manuel Vazquez Vazquez	Idem	Idem	13'00	'08	15'08	0'90	2'60	18'58	»	»	4'65
20	»	Manuel Castro Suarez	Idem	Idem	13'00	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58	»	»	4'65
21	»	Matías Moure	Idem	Perja	13'00	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58	»	»	4'65
22	»	Antonio Castro	Idem	Idem	13'00	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58	»	»	4'65
23	»	Camilo Carid	Idem	Louedo	13'00	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58	»	»	4'65
24	401	Manuel Rodriguez	Molino que muele menos de tres meses al año	Seqeiros	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
25	»	Fernando Fernandez Gonzalez	Idem	Cole	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
26	»	Manuel Gonzalez Fernandez	Idem	Melis	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
27	»	José Sanchez Guerrero	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
28	»	José Batán ó herederos	Idem	Soutillo	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
29	»	Santiago Rego Falcón	Idem	Miralorrio	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
30	»	Antonio Martinez Fuertes	Idem	Outeiro	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
31	»	Juan Santos Novoa	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
32	»	Fernando Figueiras	Idem	Seqeiros	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
33	»	Herminia Paradela	Idem	Barra	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29	»	»	2'32
					247'00	39'52	286'52	17'10	49'40	363'02	»	»	88'70

TARIFA 4.ª

		Clase 7.ª Artes y oficios											
31	55	Antonio Sanchez Puga	Carpintero	Melias	24'00	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31	»	»	8'58
		Orden civil											
35	13	Demetrio Fernandez Pérez	Agrimensor	Rivela	58'00	9'28	67'28	4'04	11'60	82'92	»	»	20'73
		Orden judicial											
36	11	José Sanchez Puga	Secretario del Juzgado municipal	Coles	22'00	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45	»	»	7'86
					104'00	16'04	120'64	7'24	20'80	148'68	»	»	37'17

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	241'00	38'56	279'56	16'75	48'20	344'52	»	»
Idem la 2.ª							»	»
Idem la 3.ª	247'00	39'52	286'52	17'10	49'40	353'02	»	»
Idem la 4.ª	104'00	16'64	120'64	7'24	20'80	148'68	»	»
Idem la 5.ª							»	»
Totales	592'00	94'72	686'72	41'10	118'40	846'22	»	»

Importa esta matrícula la cantidad total de ochocientas cuarenta y seis pesetas y veintidos céntimos la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Coles á 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Varela.—El Secretario, Máximo Rodriguez.

PUBLICACION Y RESULTADO.—Don Máximo Rodriguez Carreño, Secretario del Ayuntamiento Coles Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince dias contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que haya interpuesto reclamación de ningún género.

Coles á 14 de Noviembre de 1903.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Varela.—El Secretario, Máximo Rodriguez.

AYUNTAMIENTOS

Villar de Santos

Formado por la respectiva Junta el repartimiento de consumos y sus respectivos recargos para el entrante año de 1905, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias hábiles, después de que este anuncio vea la luz pública en el «Boletin oficial»; en cuyo plazo pueden enterarse de sus cuotas los contribuyentes y reclamar lo que á su juicio convenga, en la inteligencia que serán resueltas las reclamaciones en el juicio de agravios que ha de tener lugar el último dia de su exposición.

Villar de Santos 25 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Nogueiras.

Laroco

Formado el reparto vecinal del impuesto de consumos de este Ayuntamiennto para el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, desde que tenga efecto la inserción de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, para que pueda examinarlo y hacer las observaciones y reclamaciones oportunas, pasado el plazo que queda señalado no serán admitidas más que aquellas que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar el dia siguiente de terminado el plazo, con arreglo á lo que dispone el art. 312 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Laroco 27 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Joaquin Ramos.

JUZGADOS

Don Pascual Romero y Romero, Juez de instrucción accidental del sumario de que hará mención.

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado y por la Escribanía de don Leopoldo Barjacoba, se instruye contra José Benito Dominguez Perez y otro por homicidio de Ricardo Perez, vecino que fué de Mandin, se ha acordado por resolución de esta fecha se cite, llame y emplace al citado procesado José Benito Dominguez Perez, de treinta y un años, casado, labrador, natural y vecino de Mandin hijo de Francisco y Josefa, comparezca ante este Juzgado á fin de constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria dentro del término de diez dias á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que proceda: al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto y su conducción á la públic de esta villa con las seguridades debidas.

Dado en Verín á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Pascual Romero.—El Escribano, Leopoldo Barjacoba.

Señas del procesado

Estatura regular.

Color bueno.

Barba poblada, si bien anda afeitado.

Viste traje de cutin de algodon y una boina.

Don Manuel Rodriguez Peña, Juez municipal de Canedo.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas y costas que Juana Gonzalez, viuda y vecina de Quintela, en este distrito, adeuda á su convecino don Fermin Fernandez, se embargaron como de la propiedad de aquella, tasaron y sacan á pública subasta los inmuebles siguientes:

	Pesetas
1.ª Una casa de planta baja señalada con el número doscientos cincuenta, con un patio ó rosio á la entrada, que todo tiene la superficie de treinta y seis metros noventa y siete centímetros; que linda al Este su entrada y Sur calle y casa de Francisco Fernandez, Oeste casa de Ramon Lama y Norte otra de don Antonio Pernas y hermano: su valor sin deducción de pensiones, si le afectan doscientas veinticinco pesetas	225
2.ª Al nombramiento de Alborja, finca á labradio, viña y monte con algunos robles, su superficie diez áreas noventa y nueve centiáreas; que linda Este de Ramon Posada y Luisa Alvarez Lama, Sur de Carmen Rodriguez Oeste de Jesusa Dacal y Norte camino sendero: su valor sin deducir pensión se le afectan trescientas sesenta pesetas	360
3.ª Al nombramiento de Vilanova, finca á viñedo de nna área treinta y cuatro centiáreas; que linda Este de herederos de Facundo Vazquez, muro en medio, Sur de Ramon Losada, Oeste de Francisco Freigido y Norte de Josefa Miguez: valor sin deducción de pensión se le afectan cuarenta y dos pesetas	42

4.ª Al mismo nombramiento viña y labradio, de una área treinta y cuatro centiáreas; linda al Este de Josefa Miguez Sur de Gerardo Lopez, Oeste

Pesetas.

de Francisco Gonzalez y Norte de herederos de Pedro Rodriguez: valor sin descuento de pensión se le aefecta cuarenta y cuatro pesetas 44

5.ª Y al mismo nombramiento viña con tres castaños, de una área setenta y seis centiáreas; linda al Este de Andrés Paradela, Sur de Ramon Losada. Oeste de Francisco Freigido y Norte de Juan Caride: valor sin descuento treinta y cinco pesetas 35

Radican las fincas en términos de dicho Quintela:

Tendrá lugar el remate el dia veinticuatro de Enero próximo de once á doce en la Casa Consistorial de este municipio. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasa y para optar á la subasta se depositará previamente el diez por cien del valor en la mesa del Juzgado. Se adjudicarán los bienes al mejor postor, quien, por no existir títulos de propiedad subsanará su falta de hecho el remate conforme á la Ley Hipotecaria, por cuenta de la ejecutada.

Dado en Canedo á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Manuel R. Peña.—De su mandado, Manuel Alvarado.

Don Enrique Freire Marquina, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: Que en el expediente pago de costas por consecuencia de causa criminal formada en este Juzgado contra don Bernardo Gonzalez Lopez, vecino que fué de San Pedro de San Clodio, en el partido judicial de Quiroga, por estafa en la enajenación del foral titulado «Chaveau ó Tulla de Medos», para hacer efectivo el importe de mil trescientos setenta y siete ferrados y medio de centeno, á cuyo pago resultan responsables mancomunada y solidariamente Dámaso Rodriguez Perez, vecino del pueblo de Mazaira, de Castro Caldelas y otros de Cambela, San Fitoiro y Cruz de San Juan de Rio y Satordey de San Clodio de Quiroga, en concepto de herederos de Francisco y Bernardo Perez y José Rodriguez, hoy difuntos, por la retención hecha á éstos desde el año de mil ochocientos setenta y seis, á razon de cuarenta y siete ferrados y medio con que los tres debian contribuir en cada anualidad como cabezaleros del expresado foro, por lo que les fueron embargadas varias fincas, las cuales justipreciadas en forma se sacan á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, que es la siguiente:

De la propiedad de Dámaso Rodriguez Perez, de Mazaira

Pesetas.

1.ª Barbecho y tojal llamado de Riva da Peza, términos de Mazaira, mensura dieciocho áreas cincuenta centiáreas; linda al Este más de Pedro Rodriguez, Oeste de Isidro Rodriguez, Norte de Domingo Rodriguez y al Sur camino: tasado en treinta pesetas 30

2.ª Otro tojal en la Portela, con campo y uzal, sito en Mazaira, su mensura treinta y cinco áreas diez centiáreas; linda al Este de Pedro Sotelo, Oeste de Francisco Alvarez, Norte camino y Sur de Pedro Rodriguez: tasado en cincuenta y dos pesetas 52

3.ª Tojal y barbecho en los Carballiños, sito en Mazaira, mensura dieciocho áreas; linda al Este más de Pedro Sotelo Oeste de Isidro Rodrihuez, Norte de Juan Sotelo y al Sur de dicho Isidro: tasado en sesenta pesetas 60

De la propiedad de Francisco Perez Vazquez, de Tontelle

1.ª Tojal sito en Toutelle y nombramiento de aquil Cabos, mensura cincuenta y cinco áreas, noventa centiáreas; linda al Este camino, Oeste y Sur de Manuel Carballo y Norte de Angel Peinse: tasado en setenta y cinco pesetas 75

2.ª Casa llamada de vivir sita en Tontelle, sin número, cubierta de teja, de un departamento alto y otro bajo, su extensión superficial cincuenta metros cuadrados; linda al Este de Carmen Perez, Oeste calle, Sur y Norte patio de Serafin Perez: tasada en doscientas cincuenta pesetas 250

VILLARDÁ

De Rogelio Gonzalez

1.ª Tojal sito en Cambela y nombramiento de Campo Regado, mensura dieciocho áreas; linda al Este más de Francisco Alvarez, Oeste de los herederos de Francisco Perez, Sur arroyo y Norte de José Coutinas: tasado en ocho pesetas 8

2.ª Prado en Cambela llamado da Canizada, mensura nueve áreas; linda al Este y Sur más de Bernardo Alvarez, Oeste camino y Norte más de los herederos de Domingo Perez: tasado en doscientas cincuenta pesetas 250

3.ª Otro prado sito en Villardá, llamada de las Rozadas, su mensura setenta y dos áreas, cincuenta centiáreas; linda al Este más de los herederos de Joaquina González, Oeste, de Angel González, Norte, de Domingo Perez, y al Sur, de Dominga Rodriguez, parte es tojal: tasada en mil pesetas. 1.000

CRUZ

De Dominga Pérez Vázquez

1.ª Dos carros de paja con su grano, que no existe y se calcula en sesenta pesetas. 60

2.ª Tojal sito en Cambela y nombramiento do Testeiro, mensura treinta y una áreas; linda al Este, arroyo, Oeste, tojal de Francisco Rodriguez, Sur, de Manuel Conde, y Norte, de Alejandro Vázquez: tasado en doce pesetas. 12

3.ª Otro tojal sito en la Cruz, y nombramiento de Borren, mensura treinta areas; linda al Este, de Bernardo Rodriguez, Oeste y Nórte, de Juan Pérez, y Sur, labradío de Benito Rodriguez: tasado en quince pesetas, 15

4.ª Casa de vivir, sita en el pueblo de la Cruz, cubierta de teja, de dos departamentos altos, su extensión superficial, setenta y dos metros cuadrados; linda al Este, Norte y Sur, calles, y Oeste, casa de Severo González: tasada en doscientas noventa pesetas. 290

De Lorenza Rodriguez de [illegible]

1.ª Tojal sito en Cambela, y nombramiento de la Labrada, su mensura treinta y ocho áreas; linda al Este, de Francisco Rodriguez, Oeste y Sur, de Rosalía Perez, y Norte, monte de los vecinos de Villardá: tasado en quince pesetas. 15

2.ª Otro en idem y nombramiento do Porqueiro, su mensura ochenta áreas; linda al Este, de Francisco Rodriguez, Oeste, de Alejandro Vázquez, Sur, camino y Norte, muro de Domingo Perez: tasado en veinte pesetas. 20

3.ª Terreno prado, sito en la Cruz, llamado de Santa Cruz, su mensura catorce áreas, cincuenta centiáreas; linda al Este, más de Hermenegildo Rodriguez, Oeste, de Ana Gabriel, Sur, de Manuel González, todos prados, y Norte, camino: tasado en quinientas pesetas. 500

4.ª Otro prado sito en Cambelo, llamado á Lama, mensura dieciseis áreas, cincuenta centiáreas; linda al Este, de Juan Rodriguez, Oeste, de Juan Perez, Norte, cortiña de los herederos de Francisco Martinez, y Sur, camino: tasado en qusnientas setenta pesetas. 570

Concluirá.

Imp. La Editorial

ANUNCIOS